



REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciudad de Cariamanga cuenta con un Terminal Terrestre, el mismo que presta su servicio a los usuarios en condiciones de seguridad, y que promueve el acceso y salida ordenada de vehículos motorizados de transporte de pasajeros. Las operadoras de transporte terrestre, que utilizan el terminal, prestan su servicio a nivel provincial e interprovincial, principalmente hacia los cantones de la provincia de Loja. La utilización de las instalaciones del terminal, debe ser compensada con el pago de tasas o tarifas debidamente determinadas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las cuales son invertidas en seguridad, mantenimiento rutinario y en la operación del mismo terminal.

La Administración Municipal del cantón Calvas ha considerado pertinente emitir una reforma a la Ordenanza que coadyuve con el desarrollo de los pequeños locales comerciales que el terminal terrestre cuenta en su interior, siempre encaminado en brindar una mejor atención a los usuarios de este importante centro de movilización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en uso de su autonomía financiera y ejercicio de la potestad legislativa seccional tiene la facultad de expedir normas que regulen la gestión del Terminal Terrestre de la ciudad de Cariamanga.

En tal virtud, pongo a consideración la presente Propuesta de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador es el “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la misma;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD, en su artículo 55 letra e) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: " Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el COOTAD, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;



Que, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en el artículo 372 señala que: “Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, considera que es prioritario actualizar su normativa que coadyuve al desarrollo de los locales comerciales que se encuentran al interior del terminal, mediante un instrumento legal que permita controlar las actividades que se realizan en su interior, y propendan con su aplicación mejorar el servicio en el terminal terrestre; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS

Art. 1.- Agréguese al **Art. 12** el siguiente literal:

p) Controlar y prohibir las ventas informales dentro de las instalaciones del terminal terrestre y en caso de existir ventas informales en el exterior del terminal terrestre notificar al comisario de ornato.

Art. 2.- Sustitúyase el literal l) del Art. 27, por lo siguiente: “Notificar al administrador del terminal terrestre el plazo del cierre temporal del local para su conocimiento”.

Art. 3.- Suprímase el literal o) del Art. 28.

Art. 4.- Sustitúyase el literal b) del Art. 30, por lo siguiente: “El valor del canon de arrendamiento de los locales comerciales de la Terminal Terrestre “Monseñor Santiago Fernández García” ubicados en los bloques N° 1 y 2 tendrán un valor del porcentaje de 0,01 del Salario Básico Unificado (SBU) por cada metro cuadrado; los locales ocupados por las Compañías de Transporte Tipo Costa, tendrán un valor del porcentaje de 0,02 del SBU por



cada metro cuadrado; y los locales ocupados por las Compañías de Transporte de Buses tendrán un valor del porcentaje de 0,03 del SBU por cada metro cuadrado”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 30 días del mes de junio del año 2021.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles veintitrés de junio del año 2021 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles treinta de junio del 2021.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2021, a las 09h00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2021; siendo las 09h05 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS”**.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2021, siendo las 09h30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS “MONSEÑOR SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA” DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS. -**Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2021, a las 10h00.-



Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**